SUNAFIL: es infracción grave contar con IPERC sin la participación de los trabajadores

Mediante Resolución de Intendencia N° 1488-2019-SUNAFIL/ILM, SUNAFIL estableció que durante la realización de la matriz de Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) se debe contar con la participación de los trabajadores, siendo que de no realizarse dicha obligación se podrá sancionar a la empresa con una infracción Grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La matriz IPER es una herramienta que permite identificar todos los potenciales peligros que se encuentran presentes en el lugar de trabajo. Cada actividad cuenta con un riesgo asociado, el cual debe ser mitigado a fin de evitar incidentes peligrosos y accidentes laborales.

Cabe resaltar que la obligación de la matriz IPER se encuentra regulada en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, por lo que, entre sus requisitos se encuentra el de realizar actividades en las que los trabajadores puedan participar durante su realización, tales como encuestas o charlas video filmadas los cuales serán medios de prueba ante la fiscalización laboral.
En ese sentido, la Resolución de Intendencia ha detallado que frente a una inspección laboral se debe presentar la Matriz IPERC, la constancia de haber sido puesta en conocimiento de los trabajadores y de modo adicional las pruebas que sustenten la participación de los trabajadores en la elaboración de la matriz IPERC.
Asimismo, a modo de recuerdo recientemente se ha realizado cambios en el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para la elaboración de la matriz IPERC; al respecto, la identificación de peligros se elabora y actualiza periódicamente, sin exceder el plazo de un año y se debe realizar en cada puesto de trabajo. Asimismo los requisitos mínimos para la elaboración o actualización de la matriz IPERC son los siguientes:

a) Considerar actividades rutinarias y no rutinarias, de acuerdo a cada puesto de trabajo.
b) Tomar en cuenta las condiciones de trabajo existentes o previas, así como la posibilidad de que el trabajo que lo ocupe sea sensible a determinados factores de riesgo.
c) Se debe identificar los peligros en materia de Seguridad y Salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o la organización del trabajo.
d) Incluir medidas de protección de los trabajadores en situación de discapacidad.
e) Incluir los resultados de las evaluaciones de factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.
f) Se debe incluir los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
g) Se debe incluir datos estadísticos recopilados productos de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores.

Finalmente, cabe señalar que estos son requisitos mínimos, siendo que el empleador podrá tomar en cuenta otros requisitos para la elaboración de la matriz IPERC.

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe